

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expedieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Le informo que el 07 de julio de 2020 se allegó escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandada -fl. 45 al 58, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá -fl. 59 al 65- y del Banco de Occidente -fl. 66. Sírvase proveer. **Tuluá.- 08 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0908
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00051-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

En atención al escrito allegado por el Representante Legal Suplente de la demandada, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., por medio del cual solicita se le tenga notificada por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso. Una vez revisado el expediente se observa que la CLÍNICA SAN FRANCISCO no se encontraba notificada, por lo cual el juzgado la tendrá por notificada por conducta concluyente de la providencia No. 0267 del 11 de febrero de 2020, remitiéndose el traslado de la demanda y sus anexos conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, en atención a la inscripción del embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, se procederá a comisionar a la Inspección Única de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., distinguido con matrícula inmobiliaria N° 384-34170. Por lo que se procederá a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado.

Igualmente, teniendo en cuenta el escrito procedente del Banco de OCCIDENTE, folio 66. Se dejará en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se remitirá el traslado de la demanda y sus anexos a la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, comenzará a correr el término respectivo para proponer excepciones si a bien tiene, vencidos los 3 días mencionados comenzará a correr el traslado previsto.

TERCERO: COMISIONAR a la Inspección Única de Policía para asuntos civiles de esta municipalidad, de conformidad al artículo 38 y 40 del Código General del Proceso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula No. 384-34170 cuyos linderos se encuentra contenidos en la escritura pública 1668 del 06-09-1984 de la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá. Líbrese despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

CUARTO: NOMBRAR a la señora HEYBAR ADEILA DÍAZ CIFUENTES como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de Palmira, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá, por tanto, se hará el nombramiento de la lista del Circuito de Palmira. **ÍNTESE** a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá, para que haga el enteramiento a la secuestre designada en este asunto.

QUINTO: DEJAR en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estimen pertinentes el escrito procedente del Banco de OCCIDENTE, folio 66.

SEXTO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como Representante Legal Suplente de las demandada CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., al profesional del derecho **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, portador de la T.P. No. 245336 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234c0612fc5efb921f855c796584c39558a66e65d5bd740ff3f096d8593c1c53

Documento generado en 14/07/2020 09:49:59 AM